

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19001 -Elec Panamá, 2 de noviembre de 2022

“Por la cual se aprueba el Documento de Licitación presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), correspondiente al Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 01-22, para la Contratación a Corto Plazo del Suministro de Potencia Firme y de Energía, para los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y la empresa Elektra Noreste, S.A.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, y sus modificaciones establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el artículo 81-A de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, conforme fue adicionado por el artículo 4 de la Ley No. 43 de 9 de agosto de 2012, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía;
5. Que el numeral 4.3 de la sección I, del Tomo I de las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No.991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, establece que en el caso de Actos de Concurrencia de Potencia Firme y/o Energía mediante Pliegos de Cargos Especiales, se aplicarán los parámetros, criterios y procedimientos de las referidas Reglas con las excepciones especificadas en su Sección IV, numeral 1.
6. Que mediante Resolución No. MIPRE-2022-0037359 de 4 de octubre de 2022, la Secretaría Nacional de Energía recomendó a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), la elaboración y presentación a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) de los pliegos que sean necesarios para efectuar una licitación pública de corto plazo, tendiente a contratar la potencia y energía para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica;
7. Que ETESA, a través de la nota ETE-DGC-312-2022 de 14 de octubre de 2022, presentó a consideración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el Pliego de Cargos correspondiente al Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 01-22, para la Contratación a Corto Plazo del Suministro de Potencia Firme y Energía, para el periodo comprendido del 1 de marzo de 2023

hasta el 28 de febrero de 2026, para los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y la empresa Elektra Noreste, S.A.;

8. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar el Pliego en comento, emitió sus observaciones por medio de la Nota DSAN-2652-2022 de 27 de octubre de 2022, dirigida a ETESA, con el propósito de que se subsanaran aspectos del referido pliego;
9. Que mediante nota ETE-DGC-GC-320-2022 de 31 de octubre de 2022, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), remitió el Pliego Cargos denominado ETESA 01-22, para la Contratación a Corto Plazo del Suministro de Potencia Firme y de Energía, para el periodo comprendido del 1 de marzo de 2023 hasta el 28 de febrero de 2026, para los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y la empresa Elektra Noreste, S.A., para la aprobación de esta Autoridad Reguladora;
10. Que esta Autoridad Reguladora, luego de la revisión correspondiente observó que hay algunos aspectos en el Pliego que no atienden en su totalidad lo requerido en la nota DSAN-2652-2022 de 27 de diciembre de 2022, por lo que todavía se hace necesario incluir ajustes en el documento;
11. Que en función de lo anterior, esta Autoridad Reguladora, observa que en el Pliego en cuestión, debe subsanarse lo siguiente:

- i) ETESA debe ajustar los plazos y fechas de las distintas actividades asociadas a la licitación de forma tal que pueda cumplirse en tiempo y forma **con todas ellas, hasta el registro de los contratos, previo al inicio de suministro; debiendo mantener consistencia a lo largo de todas las secciones del documento respecto a los plazos y fechas para cada una de las actividades.** Es decir, no debe haber distintos plazos o fechas para una misma actividad. En el DDL 22 se debe presentar el cronograma que considere como mínimo las siguientes actividades con plazos y fechas que sean consistentes con el resto del documento: publicación del pliego de cargos, reunión aclaratoria, acta de reunión aclaratoria, publicación de pronóstico e indicadores de referencia, periodo de consultas, atención de consultas, envío de enmiendas a ASEP, aprobación y publicación de enmiendas, recepción de ofertas, entrega de resultados preliminares, reunión de presentación de resultados preliminares, envío de comentarios de los proponentes a los resultados preliminares, entrega del informe de evaluación, no objeción o emisión de comentarios al informe de evaluación, correcciones al informe de evaluación, emisión de no objeción, adjudicación, envío de borradores de contratos a las partes, revisión de los contratos por parte de vendedores y compradores, envío por parte de ETESA de los contratos ajustados a las partes, firma de contratos, envío de contratos para registro e inicio de suministro.

En la atención de lo anterior, ETESA debe establecer plazos para la gestión de enmiendas que surjan de la atención de comentarios y/o consultas de los interesados, tanto en la reunión aclaratoria como durante el periodo de consultas, ya que históricamente, de aquí se desprenden necesidades de ajustes en los pliegos.

Adicionalmente, en el trámite de firma de contratos, los borradores de contratos deberán ser enviados simultáneamente tanto al proponente como al comprador. Así mismo el plazo para que envíen sus comentarios al gestor debe aplicar a ambos y se debe indicar el plazo para que ETESA remita los contratos ajustados (tomar en cuenta que esto requiere ajustes en los numerales 51.1 y 51.2 de las IAP y en sus correspondientes DDL).

- ii) Se debe eliminar en el DDL42.2 lo referente a la indexación de precio de la energía para plantas térmicas.

- iii) En el IAP 41.1, ii, se indica que “*Para efectos de la evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinará con base en la Potencia Equivalente ofertada u la metodología de cálculo de la Energía Asociada Requerida, establecida en la Cláusula 39 de las IAP, con las diferencias indicadas en el punto ii, para los contratos de Solo Energía con diferencia de curva de generación y de Sólo Energía con diferencia de curva de demanda*”; Sin embargo, no se describen tales diferencias. Esto debe ser corregido indicando claramente las diferencias a las que se hace mención.
- iv) Por claridad, en el IAP 47. los formularios de oferta presentados y la base de datos de la licitación en digital deben ser eliminados del numeral (iv) y ser incluidos en un nuevo numeral (vii)

12. Que esta Autoridad Reguladora ha analizado el Documento de Licitación presentado por ETESA, correspondiente al Acto Competitivo de Concurrencia LPI No. ETESA 01-22 y ha determinado que el mismo busca cumplir con las disposiciones legales vigentes y los criterios básicos que procuran asegurar la disponibilidad oportuna y permanente de la potencia y energía necesarias para los clientes finales, pero que el mismo debe ser ajustado, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Documento de Licitación presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), denominado Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 01-22, contenido en el **ANEXO A** de la presente Resolución y forma parte integral de la misma, **exceptuando** el cronograma y los demás aspectos descritos en el **RESUELTO SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que en la versión final que publique del Documento de Licitación, correspondiente al Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 01-22, **modifique** lo siguiente:

- ETESA debe ajustar los plazos y fechas de las distintas actividades asociadas a la licitación de forma tal que pueda cumplirse en tiempo y forma **con todas ellas, hasta el registro de los contratos, previo al inicio de suministro; debiendo mantener consistencia a lo largo de todas las secciones del documento respecto a los plazos y fechas para cada una de las actividades**. Es decir, no debe haber distintos plazos o fechas para una misma actividad. En el DDL 22 se debe presentar el cronograma que considere como mínimo las siguientes actividades con plazos y fechas que sean consistentes con el resto del documento: publicación del pliego de cargos, reunión aclaratoria, acta de reunión aclaratoria, publicación de pronóstico e indicadores de referencia, periodo de consultas, atención de consultas, envío de enmiendas a ASEP, aprobación y publicación de enmiendas, recepción de ofertas, entrega de resultados preliminares, reunión de presentación de resultados preliminares, envío de comentarios de los proponentes a los resultados preliminares, entrega del informe de evaluación, no objeción o emisión de comentarios al informe de evaluación, correcciones al informe de evaluación, emisión de no objeción, adjudicación, envío de borradores de contratos a las partes, revisión de los contratos por parte de vendedores y compradores, envío por parte de ETESA de los contratos ajustados a las partes, firma de contratos, envío de contratos para registro e inicio de suministro.

En la atención de lo anterior, ETESA debe establecer plazos para la gestión de enmiendas que surjan de la atención de comentarios y/o consultas de los interesados, tanto en la reunión aclaratoria como durante el periodo de consultas.

Adicionalmente, en el trámite de firma de contratos, los borradores de contratos deberán ser enviados simultáneamente tanto al proponente como al comprador. Así mismo el plazo para que envíen sus comentarios al gestor debe aplicar a ambos y se debe indicar el plazo para que

ETESA remita los contratos ajustados (tomar en cuenta que esto requiere ajustes en los numerales 51.1 y 51.2 de las IAP y en sus correspondientes DDL).

- Se debe eliminar en el DDL42.2 lo referente a la indexación de precio de la energía para plantas térmicas.
- En el IAP 41.1, ii, se indica que *“Para efectos de la evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinará con base en la Potencia Equivalente ofertada u la metodología de cálculo de la Energía Asociada Requerida, establecida en la Cláusula 39 de las IAP, con las diferencias indicadas en el punto ii, para los contratos de Solo Energía con diferencia de curva de generación y de Sólo Energía con diferencia de curva de demanda”*; Sin embargo, no se describen tales diferencias. Esto debe ser corregido indicando claramente las diferencias a las que se hace mención.
- Por claridad, en el IAP 47. los formularios de oferta presentados y la base de datos de la licitación en digital deben ser eliminados del numeral (iv) y ser incluidos en un nuevo numeral (vii)

TERCERO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que de **manera inmediata debe** realizar los ajustes reseñados en el **RESUELTO SEGUNDO** de la presente Resolución. Posteriormente debe publicar el Texto Unificado del Documento de Licitación del Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 01-22, mismo que pasará a ser el Documento aprobado, para continuar adelante con el proceso de Licitación correspondiente. Esta publicación deberá realizarse el día **8 de noviembre de 2022**.

CUARTO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) que el no cumplimiento de lo expuesto en el **RESUELTO TERCERO** de la presente Resolución será considerado como un incumplimiento a la normativa vigente y se procederá en consecuencia.

QUINTO: COMUNICAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) que la presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones. Resolución No. MIPRE-2021-0020343 de 31 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. MIPRE-2020-015448 de 9 de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General